

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 49 - 2024-GM-MDW/C

Wanchaq, 20 de febrero del año 2024

VISTO:

El Informe N° 40-2024-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial N° 00701-2019-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por RUTH LEON HUAMANI, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, sobre Pago de Derechos Laborales, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la resolución N° 04 de fecha 21 de abril del 2021, que FALLA declarando "(...) FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por RUTH LEON HUAMANI, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ representada por su Alcalde, con citación del Procurador Público Municipal con el siguiente petitorio: Se disponga que la demandada me pague la suma de S/ 41,440.00 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), como indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante por responsabilidad contractual, en consecuencia: A. ORDENO a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representada por su Alcalde PAGUE a la actora por indemnización por lucro cesante la suma de S/ 21,249.99, más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución. 2. IMPROCEDENTE la demanda respecto de la pretensión de que mi relación laboral actual considerada como uno de PLAZO INDETERMINADO mediante sentencia judicial firme, sea considerada como tal con RETROACTIVIDAD a la fecha de mi ingreso a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, esto es a febrero del 2016, ello con la finalidad de que se me reconozca mis derechos laborales dejados de percibir, en mérito a la irrenunciabilidad de derechos en materia laboral. 3. INFUNDADA la demanda respecto de los cálculos realizados por la actora, SENTENCIA, que fue apelada y a través de SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N° 09 de fecha 20 de julio del 2021, emitida por la Primera ala Laboral del Cusco que RESUELVE: (...) 1. CONFIRMAR la Sentencia de fecha 21 de abril del 2021, contenida en la resolución N° 04 (fojas 67 a 78) que resolvió declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda (...)", 3. REVOCAR únicamente el monto del extremo que "ORDENO" a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, representada por su alcalde PAGUE a la actora por indemnización de lucro cesante la suma de S/ 21,249.99 más intereses que serán liquidados en la etapa de ejecución y REFORMANDOLA DISPUSIERON que la Municipalidad Distrital de Wanchaq, **PAGUE** a la actora por la indemnización por lucro cesante la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (S/ 9,350.00 soles), más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución de sentencia;

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 18 de agosto del dos mil veintitrés – Auto que inicia ejecución de sentencia y corregida a través de Resolución N° 14 del 04 de enero del 2024, EL Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco, RESUELVE 1. REQUERIR a la entidad demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representada por su alcalde, CUMPLA con lo ordenado mediante sentencia de vista, esto es PAGUE A LA ACTORA POR INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE LA SUMA DE S/ 9,350.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES), más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución, sin costas y con costos. (...);

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 49 - 2024-GM-MDW/C

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 – 2019 – JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 024-2024-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 09 de fecha 20 de julio del 2021, emitida por la Primera Sala Laboral de Cusco, en el Proceso N° 03528-2019-0-1001-JR-LA-06 sobre Derechos Laborales, seguido por RUTH LEON HUAMANI y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de Requerimiento de Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 04 de enero del año dos mil veinticuatro en atención a ello LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, emite el acto administrativo correspondiente en los siguientes términos **1. PAGAR A FAVOR DE RUTH LEON HUAMANI POR INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE LA SUMA DE S/ 9,350.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES)**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



27 FEB 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Oscar David Verástegui Ceballos
PRESIDENTE MUNICIPAL



27 FEB 2024

